

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Negociado 6.º—Reformas sociales.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo mandado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 del actual, publicada en la Gaceta del siguiente día 12, á continuación se insertan los preceptos sobre la ley de Tribunales industriales, referente á la creación de dichos organismos, para que con tiempo suficiente puedan los obreros y patronos que pretendan la creación de los mismos formular sus peticiones, á fin de que los nuevos Tribunales puedan comenzar sus funciones en Enero de 1913.

### Ley de 22 de Julio último.

#### CAPITULO II

### Organización de los Tribunales industriales.

Art. 2.º El Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, siempre que lo estime oportuno, por su propia iniciativa ó á petición de obreros y patronos del territorio.

El Gobierno oirá previamente en todo caso el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunal industrial.

Art. 3.º El Tribunal se compondrá del Juez de primera instancia, Presidente, y de dos Jurados y un suplente, obreros, y designados conforme el artículo 27 de esta Ley.

Art. 4.º En Madrid y Barcelona se creará un Juez especial, que desempeñará las funciones que le asigna esta Ley, incluso las del artículo 32, con el personal auxiliar y subalterno correspondiente.

Art. 5.º El cargo de Jurado, una vez admitido, es obligatorio.

Se entenderá admitido por todo aquel que á los ocho días de haber sido proclamado Jurado no lo renuncie.

Los jurados percibirán en concepto de dietas, por sesión, cinco pesetas en las poblaciones de menos de 50.000 almas, y seis en las de 50.000 ó más.

Art. 6.º Las funciones auxiliares del Tribunal serán desempeñadas por un Secretario judicial, designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva, el cual percibirá como indemnización, por sesión, el duplo de las dietas de un jurado.

Las dietas abonables á jurados y personal auxiliar no excederán de las correspondientes á tres sesiones, cualquiera que sea el número de las que se celebren.

Serán subalternos del Tribunal industrial los mismos del Juzgado de primera instancia ó los que en su caso se nombren para el Juzgado especial que se cree. Por las citaciones y demás diligencias que deban practicar se les abonarán, en concepto de dietas, de cinco á quince pesetas por cada pleito, según las circunstancias de éste, á juicio del Juez.

#### CAPITULO IV

### Sistema electoral de los Jurados.

Art. 9.º El Real decreto que ordene la creación de un Tribunal industrial se comunicará oficialmente al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la cabeza del partido en donde el Tribunal haya de constituirse.

El Presidente lo hará público en la forma acostumbrada, concediendo, además, el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo al artículo siguiente.

En la convocatoria ó llamamiento por el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, se insertará literalmente el art. 7.º de esta misma Ley, relativo á los

asuntos de que conocen los Tribunales industriales.

La Junta local de Reformas Sociales de la cabeza de partido formará separadamente la lista de elección de patronos y obreros de todo el territorio, con los que voluntariamente se hubiesen inscrito; admitirá é informará las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Los Ayuntamientos sustituirán á las Juntas locales donde éstas no existan.

En caso de que no pudiera establecerse un Tribunal industrial por falta de inscripción en las listas electorales, se hará el llamamiento durante cinco años consecutivos, á no ser que antes tuviere lugar la creación de aquél.

Art. 10. Tienen derecho á ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, ó jurídicas, nacionales ó extranjeras que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarios ó contratistas de obras, según la definición del artículo 1.º de esta Ley, y que, además, paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores, en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del artículo 1.º que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos con arreglo á los párrafos anteriores.

En caso de incapacidad civil, por razón de edad, de las personas á quienes se refieren los párrafos anteriores, podrán ser incluidas en las listas las que legalmente las representen.

Art. 11. Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Cuarto. Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Art. 12. Para ejercer el cargo de Jurado no se requiere ser patrono ni obrero;

será preciso ser español, mayor de edad, y haber sido elegido válidamente.

Art. 13. No podrán ejercer el cargo de Jurado:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estuvieren sujetos á interdicción civil ó inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Cuarto. Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

Art. 14. El Cuerpo de Jurados del territorio se compondrá de 20 Jurados elegidos por los patronos y 20 elegidos por los obreros, siempre que el número de patronos inscritos en el Censo no pase de 25 y el de obreros de 2.000.

Por cada 200 electores obreros y dos electores patronos que pasen de los números citados, podrá elegirse un jurado patrono y un jurado obrero más, hasta llegar á un máximo de 35 jurados patronos y 35 jurados obreros.

Art. 15. Una vez completos ambos Censos electorales, por haber transcurrido el plazo de un mes que se fija en el artículo 9.º, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales convocará separadamente á junta magna á todos los electores patronos y á todos los electores obreros inscritos, los cuales podrán concurrir por sí ó delegar en otros electores. En estas reuniones, que se celebrarán bajo su presidencia, el Presidente de la Junta local propondrá á los asistentes que terminen de común acuerdo la forma en que deberán elegir el número de jurados á que, según el artículo anterior, tengan derecho, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines ó de fábricas ó establecimientos industriales distintos, bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos ó adoptando cualquiera otra forma que unánimemente se estime preferible. Les invitará asimismo á que determinen, también por unanimidad, si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal, si han de tener todos los electores un solo voto, y todo cuanto al procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y garantía para la comprobación de la verdad de ambas operaciones electorales se refiera.

La Junta de electores obreros podrá usar de las facultades que le confiere el párrafo anterior con toda independencia del resultado de la Junta de electores patronos, y viceversa.

Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que una vez aprobado por la Junta de electores en la misma ó en nueva convocatoria, registrará en lo sucesivo, y sólo podrá ser alterado en otra Junta magna de electores convocada al efecto.

Si en la Junta de electores obreros ó en la de electores patronos no hubiere acuerdo unánime, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 16. La Junta local de Reformas Sociales resolverá, en atención al número de electores inscritos y á su distribución, el número de Colegios electorales que deban establecerse en el territorio del partido judicial, separando los comerciantes de los industriales, y entre éstos, los de la grande de los de la pequeña industria, encomendando á sus Vocales la presidencia de las respectivas Mesas; y si el número de éstas fuere superior al de aquéllos, delegando para presidir las restantes en las personas que juzgue más idóneas.

Formarán la Mesa, además del Presidente, los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscritos en el Censo del Colegio electoral, en concepto de Interventores.

En la elección de Jurados del Tribunal industrial, cada elector podrá votar 15 de aquéllos, cuando deban elegirse 20; si hubiese que elegir más de 20, y hasta 25, el elector podrá votar seis menos del número de los que hayan de elegirse; si se eligiesen más de 25 hasta 30, siete menos, y ocho menos, si se eligiesen más de 30, hasta 35.

Esto, no obstante, si se presentase por determinado número de electores una candidatura y se solicitare que para su votación se aplicase el sistema de elección proporcional, la elección se efectuará con arreglo á este sistema, pudiendo votarse las diversas candidaturas que se formulen.

Cada candidatura podrá comprender los nombres que deseen los proponentes, desde uno hasta el total de los Jurados que hayan de elegirse.

El sistema electoral será el basado en una cifra de repartición, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

En estas disposiciones se determinará también la antelación con que deban presentarse las candidaturas para promover la aplicación del sistema de elección proporcional y las que se formulen por los electores para tomar parte en la elección, así como el número de firmas que hayan de acompañar á las propuestas.

El Juez de primera instancia resolverá las protestas, y de su resolución podrá apelarse ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, y asistido de dos Interventores patronos y dos obreros, sacados á la suerte de entre los Interventores de la Mesa, realizará el escrutinio general del territorio y proclamará Jurados á aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 17. Las elecciones del Cuerpo de Jurados industriales serán bienales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo (Núm. 3.752.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA  
provincia de Madrid.

Esta Comisión celebrará sesión pública el día 22 del corriente, á las diez de su mañana, para señalar el cupo de filas del actual reemplazo que corresponde á cada uno de los distritos de esta Corte y pueblos de la provincia, y verificar los sorteos necesarios para completarle, acto que fué anunciado para el 12 del presente, y se suspendió á fin de consultar al Ministerio de la Guerra cuál de los dos procedimientos había de emplearse para el reparto del contingente, si formando cuatro agrupaciones de pueblos dentro de las respectivas Cajas de Recluta ó sin estas agrupaciones.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia é interesados en el reemplazo, por si desean concurrir á dicho acto.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, Demetrio Alonso Castrillo.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Habiéndose solicitado por Don Venancio Vázquez y los señores hijos de A. Magdalena que se les permita retirar, por ser de su exclusiva propiedad, la portada, anaquelerías, escalera, lunas, espejos, escaparates, solados, frisos de madera y mármol, instalación eléctrica y decorado del techo de las tiendas que ocupan en la casa calle del Príncipe, número 1, é informado el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente que lo pedido por los mencionados señores no se ha tenido en cuenta para fijar el precio tipo de la subasta, se pone en conocimiento del público que dichos enseres no serán comprendidos en el aprovechamiento de los materiales del derribo de la expresada casa.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—419.)

## Ayuntamientos

AJALVIR

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se encuentra expuesta al público en la citada Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial para el año 1913.

Ajalvir, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Julián López.

ALCOBENDAS

La matrícula de subsidio de esta Villa para 1913 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 10 de Octubre de 1912.—El primer Teniente, León Pérez.

(Núm. 3.788.)

BARAJAS DE MADRID

La matrícula de la contribución industrial de este término municipal, formada para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Barajas de Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Jesús Serrano.

(Núm. 3.777.)

BELMONTE DE TAJO

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta Villa, formada para el año 1913, se halla terminada, expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Belmonte de Tajo, 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde primer Teniente, Pablo Higuera.

(Núm. 3.728.)

BOADILLA DEL MONTE

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Agustín Retana.

(Núm. 3.711.)

BUSTARVEJO

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de contribución industrial formada para el próximo año de 1913; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bustarvejo, á 12 de Octubre de 1912. El Alcalde, Juan González.

(Núm. 3.783.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

La matrícula de contribución industrial y de comercio de esta localidad formada para el año próximo de 1913 se encuentra terminada y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra, 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

(Núm. 3.713.)

CARABAÑA

La matrícula industrial de esta población para el próximo año natural de 1913 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Carabaña, 11 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Juan Fernández.

(Núm. 3.793.)

CERCEDILLA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla, á 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Enrique Rubio.

(Núm. 3.782.)

## AVISO

Se pone en conocimiento del público que la tienda de comestibles establecida en la calle de San Mateo, 10, cuyo dueño era Don Desiderio Hernández, ha sido

adquirida por Don Ricardo Fuentes, al que deberán presentarse los acreedores, si los hubiere, del señor Hernández, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio.

(A.—416.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Madrid.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL, URBANA, INDUSTRIAL, UTILIDADES.

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, y en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por Don Francisco Calleja Fernández, contra Don Federico Castellón y otros, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á siete de Octubre de mil novecientos doce; el señor Don Alejandro García del Pozo y Merino, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por Don Francisco Calleja Fernández, mayor de edad, casado, rentista y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado Don Gabriel Serrano Echevarría, contra Don Federico Castellón Codorniu, Don Eduardo González Díaz, Don Blas Méndez, Don Francisco Moreno Cardoso, señores Ezquerro y Compañía, Don Carlos Costi, Don Manuel Oliver Mas y Don Carlos Gunden, constituidos en rebeldía sobre tercería de mejor derecho.

Fallo:

Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por Don Francisco Calleja Fernández, debo absolver y absuelvo de la misma á los deman-

dados en ella, con la imposición de las costas al actor.

Así por esta sentencia, que se notificará y publicará respecto de los demandados rebeldes en la forma que dispone la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro García del Pozo.

**Publicación.**

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, de que doy fe. P. H., Ante mí: Luis Fazzini.

En su virtud, y siendo desconocidos cuáles sean los domicilios de los demandados Don Eduardo González Díaz, Don Blas Méndez, Don Francisco Moreno Carjoso, señores Ezquerdo y Compañía, Don Carlos Costá, Don Manuel Oliver Mas y Don Carlos Gunden, que se hallan constituidos en rebeldía, se les notifica la sentencia que queda copiada, por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales; advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
García del Pozo.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Navarro,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(A.—468.)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, y en los autos civiles ejecutivos promovidos por Don Pedro Rodríguez Aracil contra los herederos y causahabientes de Don Rafael Alcázar y Guió sobre pago de seis mil seiscientos pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**

En la Villa y Corte de Madrid, á cuatro de Octubre de mil novecientos doce; el señor Don Alejandro García del Pozo y Merino, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por Don Pedro Rodríguez Aracil, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta Corte, representado por el Procurador Don Hilario Dago, bajo la dirección del Letrado Don Eliseo Gándara, contra los herederos y causahabientes de Don Rafael Alcázar y Guió, constituido en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados á la sucesión de Don Rafael Alcázar y Guió y demás que sean de su propiedad hasta hacer completo pago á Don Pedro Rodríguez Aracil de las seis mil seiscientos pesetas de principal, importe de una escritura de préstamo que les reclama, con más novecientas cuarenta y dos pesetas de intereses vencidos hasta el día quince de Septiembre de mil novecientos once, los que venzan en lo sucesivo, á razón del cinco por ciento anual, y los legales de demora, á razón también del cinco por ciento anual, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los ejecutados

rebeldes en la forma que dispone la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro García del Pozo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Alejandro García del Pozo y Merino, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala-despacho, hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Ante mí: Luis Fazzini.

Y siendo desconocidos cuáles sean los herederos y causahabientes de Don Rafael Alcázar y Guió, se les notifica la sentencia que queda copiada por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
García del Pozo.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Navarro,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(A.—469.)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos civiles de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por Doña Antonia Aranzabe Alpizar, contra Don Casimiro de Paz y Don Manuel Ruiz Jiménez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, al día tres de Julio de mil novecientos doce; el señor Don Alejandro García del Pozo y Merino, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Doña Antonia Aranzabe y Alpizar, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, y vecina de esta Corte, representada por el Procurador Don Mariano García Esteban, bajo la dirección del Letrado Don Antonio García Moreno, contra Don Casimiro de Paz y Don Manuel Ruiz Jiménez, rebeldes en el juicio sobre devolución de un resguardo de la Caja general de Depósitos.

Fallo: Que estimando procedente la demanda deducida por Doña Antonia Aranzabe y Alpizar, debo declarar y declaro que la propiedad del resguardo de la Caja general de Depósitos señalado con el número doscientos nueve mil setecientos sesenta y cinco de entrada y sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno de registro, y sus valores, importantes mil ochocientas veinticinco pesetas nominales, que sirvió de garantía á Don Manuel Ruiz Jiménez por su cargo de Administrador de Hacienda de Arcos de la Frontera, y á disposición del Delegado de Hacienda de Cádiz, pertenece sin limitación ninguna á Doña Antonia Aranzabe y Alpizar, como causahabiente de su esposo Don Julián Terceño é Hidalgo, por virtud de la prescripción, declarando igualmente que la indicada señora tiene perfecto derecho á solicitar de quien y como proceda la devolución total de los valores que integran el depósito necesario representado por dicho resguardo, ó parcial si de las resultas de la liquidación estuvieron

afectos á la extinción de algunas responsabilidades, condenando á los demandados Don Casimiro de Paz y Don Manuel Ruiz Jiménez al pago de las costas de este pleito, que expresamente les impongo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Alejandro García del Pozo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.

Y mediante la rebeldía de Don Casimiro de Paz y Don Manuel Ruiz Jiménez, se les notifica esta sentencia por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
García del Pozo.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Moreno,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(Núm. 3.737.) (C.—167.)

**PALACIO**

Tárrega (Nicolás), domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 19, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio para declarar en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Escribano, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

(Núm. 2.915.) (B.—2.822.)

**CENTRO**

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en nueve del actual en autos declarativos de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, seguidos por Doña Pilar Revuelta Valdivieso con Don Juan de Cos Fernández, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta varios géneros de ultramarinos, muebles y efectos que como de la propiedad del demandado existían en la tienda calle de San Bernardo, número ochenta y ocho, con la rebaja del veinticinco por ciento en la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, ó sea por tres mil trescientas noventa y nueve pesetas ochenta y siete céntimos; para cuyo acto se ha señalado el día treinta del corriente, á las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes Condiciones:

Primera.—Dichos bienes, consistentes en géneros de ultramarinos, efectos y enseres, salen á subasta por la expresada cantidad de tres mil trescientas noventa y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la suma mencionada.

Cuarta.—Que los referidos bienes se hallan depositados en poder del

Procurador Don José Marcial Aguirre, que vive en la calle de Sagasta, número diez y siete, y la relación de los mismos con el precio á ellos asignado se hallará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(C.—168.)

**CONGRESO**

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camiña Pardo, natural de Madrid, hijo de Alejo y de Genoveva, de veinticinco años, soltero, zapatero, sin domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid, 23 de Agosto de 1912.—Eduardo Chalud.—El Secretario, Rafael Valdivieso.

(Núm. 3.107.) (B.—2.921.)

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Clavo Balbuena, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, hijo de Pedro y Gertrudis, de cuarenta años, soltero, jornalero, domicilio últimamente en la calle de Jardines número 20, casa de huéspedes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—Eduardo Chalud y Solá.—El Secretario, P. S., Antonio Ugena.

(Núm. 2.924.) (B.—2.826.)

IMP. Y LIT. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

### CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
230	D. Leoncio Eloy García	37	Farmacéutico.	Eloy Gonzalo, 16.
231	» Bonifacio Monge Gómez	46	Retirado.	Bravo Murillo, 132.
232	» Angel Luque Calvo	55	Catedrático.	Salamanca, 3.
233	» Antonio Suárez García	39	Ingeniero.	Teruel, 3.
234	» Vicente Aguirre Sánchez	58	Profesor Mercantil.	Divino Pastor, 21.
235	» Manuel de la Mata Márquez	53	Archivero.	Idem, 21.
236	» Ventura Agulló de la Escosura	32	Ingeniero.	Idem, 25.
237	» Francisco Alonso Martínez	39	Empleado.	Martínez Campos, 19.
238	» Vicente Tejerina Vega	42	Maestro.	Ponzano, 14.
239	» Manuel Maldonado Campos	37	Abogado.	Martínez Campos, 1.
240	» Ignacio Torres Ferreiro	48	Médico.	Idem, 1.
241	» Francisco Chávarri Romero	47	Ingeniero.	Covarrubias, 1.
242	» Pedro Fraguas Pueyo	49	Farmacéutico.	Sagasta, 7.
243	» Joaquín Carrillo de Albornoz	40	Abogado.	Covarrubias, 2.
244	» Eduardo Cobián Fernández de Córdoba	30	Idem.	Santa Engracia, 11.
245	» Julio Sarmiento Muela	36	Ayudante de Montes.	Sandoval, 21.
246	» Manuel Díez Herrera	57	Médico.	Idem, 13 y 15.
247	» Bonifacio Estrada Valoria	43	Veterinario.	Fuencarral, 133.
248	» Antonio Ortiz Ortiz	36	Abogado.	Sandoval, 1.
249	» Mariano March March	45	Empleado.	San Bernardo, 112.
250	» Federico Martínez Gutiérrez	59	Farmacéutico.	Carranza, 20.
251	» Miguel Morayta Serrano	38	Abogado.	Monteleón, 23.
252	» Santos Gómez y Sáenz	48	Idem.	Carranza, 18.
253	» Rafael Blanco Yuste	38	Maestro.	Sandoval, 4.
254	» Felipe González Rojo	43	Retirado.	Carranza, 12.
255	» José de Vivar Soto	38	Abogado.	Idem, 22.
256	» José Gómez Jover	46	Médico.	Idem, 10.
257	» Emilie Zuzano Muñoz	54	Abogado.	Idem, 10.
258	» Francisco Andaluz Calvo	37	Idem.	Santa Feliciano, 16.
259	» Rafael R. quero Vera	44	Profesor.	Eloy Gonzalo, 32.
260	» Carlos Rodríguez Luzunariz	50	Médico.	Idem, 32.
261	» Antonio Ginecau de González	41	Maestro.	Fuencarral, 92.
262	» Francisco Cruz Aragón	51	Médico.	Idem, 95.
263	» Mariano Passapera Capderá	50	Farmacéutico.	Idem, 110.
264	» Manuel Montoyo Vidano	56	Médico.	Sagasta 8.
265	» Enrique Alvarez Osorio	32	Abogado.	Churruca, 15.
266	» Manuel González Gago	50	Idem.	Idem, 17.
267	» Augusto Cacho Fernández	35	Idem.	Infantas, 3.
268	» Natalio Fuentes Llopis	34	Propietario.	Hortaleza, 110.
269	» Javier Esteban Arana	45	Retirado.	Argensola, 7.
270	» José María Antón Hernando	47	Médico.	Pérez Galdós, 3.
271	» Gabriel Serrano Echevarría	50	Abogado.	Fuencarral, 39 y 41.
272	» Gabriel Fernández de la Puente	46	Idem.	Idem, 39 y 41.
273	» Joaquín Alcalde Fernández	40	Idem.	Idem, 47.
274	» Enrique Mulay Sanz	30	Idem.	Idem, 51.
275	» Raimundo Alfonso Saguita	52	Médico.	Idem, 51.
276	» Jesús Rodríguez Calveche	31	Farmacéutico.	Idem, 51.
277	» Eugenio Rueda Carrera	39	Médico.	Idem, 53.
278	» Manuel Sanz Román	39	Abogado.	Idem, 53.
279	» José Valbuchanas Tierras	57	Idem.	Idem, 85.
280	» Francisco Bellot Caballero	39	Farmacéutico.	Hortaleza, 17.
281	» Alfonso Sánchez Gerona	37	Abogado.	Idem, 27.
282	» Pablo Derrayo Portocarrero	51	Idem.	Idem, 18.
283	» Juan García Monreal	47	Farmacéutico.	Idem, 40.
284	» José Velasco Laso	34	Abogado.	Pérez Galdós, 3.
285	» José Gómez Renovales	30	Idem.	Escorial, 6.
286	» Alfredo Delgado Sánchez	39	Médico.	Espíritu Santo, 5.
287	» Valentín Pérez Valdecantos	42	Profesor.	Idem, 28.
288	» Benito García Idijosas	54	Médico.	San Lorenzo, 5.
289	» Adolfo Naval Heredia	54	Empleado.	San Mateo, 12.
290	» Augusto Martínez Olmedilla	31	Abogado.	Reina, 29.
291	» Antonio Verbrú Jiménez	55	Idem.	Idem, 45.
292	» José Conde Rincón	51	Médico.	Paseo de las Delicias, 1.
293	» Santiago Navarro Serrano	34	Abogado.	Santa Isabel, 42.
294	» Matías Arias García	47	Delinente.	Lavapiés, 42.
295	» Luis Vallejo del Campo	33	Bachiller.	Cabeza, 8.
296	» Tomás de la Iglesia Cora	45	Perito Mercantil.	Méndez Alvaro, 2.
297	» Manuel Falcó Osorio	55	Abogado.	Santa Isabel, 42.
298	» Atanasio Alvarez Rivas	48	Militar.	Idem, 40.
299	» Jerónimo Martínez Salas	31	Farmacéutico.	Lavapiés, 62.
300	» Enrique Gómez Merino	35	Médico.	Plaza del Progreso, 35.
301	» Bernardo Martín Gil	41	Practicante.	Amparo, 55.
302	» Victoriano Colomo	44	Catedrático.	Olivar, 1.
303	» Bernardo Mateos Alted	46	Abogado.	Idem, 1.
304	» Antonio López Roberto	36	Idem.	Magdalena, 22.

(Continuará.)